República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número: IF-2024-46876303-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Mayo de 2024

Referencia: SENTENCIA "LDC ARGENTINA SA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación", expediente N° EX-2023-138542079-APN-SGASAD#TFN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados **"LDC ARGENTINA SA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente N° **EX-2023-138542079-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

I.- Mediante el RE-2023-138541463-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma recurrente e interpone recurso de apelación contra la Resolución Fallo Nro. 569/2023 (AD ROSA), dictada por el Administrador de la Aduana de Rosario, mediante la cual no se hizo lugar a la acción de repetición por derechos de exportación incoada por la apelante por la suma total de $1.367.820, correspondiente a la destinación de exportación 18 052 EC01 011085K, oficializada con fecha 05/12/2018.

Hace referencia a los antecedentes de la causa y señala que, la repetición solicitada se funda en la interpretación establecida por la Corte en el fallo "Camaronera Patagónica S.A. c/DGA". Argumenta que la suma a repetir corresponde a derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/18, considerado inconstitucional por violar el principio de reserva de ley en materia tributaria. Señala que al momento del registro del permiso de embarque, la norma aún no había sido ratificada por la Ley 27.467 (B.O. 04/09/2018 y entrada en vigencia el 13/12/2018), la cual no tiene aplicación retroactiva. Además, menciona que el Decreto N° 793/2018 estableció un derecho de exportación del 12% para todo el universo arancelario, con un tope de 3 o 4 pesos dependiendo del tipo de mercadería. Se explaya sobre incompetencia del servicio aduanero para entender en la presente cuestión, concluyendo que el referido decreto no fue dictado en ejercicio de facultades propias, sino en clara violación a la Constitución Nacional. Interpreta que la ley 27.467 carece de todo efecto en forma retroactiva. Argumenta que el pago de los derechos de exportación establecidos por el Decreto 793/2018 afectó su derecho de propiedad, causándole un grave perjuicio económico, que implicó un enriquecimiento injustificado a favor del Fisco. Solicita se aplique la tasa de interés prevista en el art. 4 de la Resolución (MH) 598/19. Finalmente, concluye que el pago cuya repetición persigue fue indebido y, por lo tanto, corresponde que el fisco lo devuelva. Ofrece prueba y solicita que se haga lugar al recurso de apelación interpuesto, se revoque la resolución apelada, y se ordene la

devolución de las sumas pagadas indebidamente, con costas.

II.- Mediante el IF-2024-29192944-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal y contesta el traslado que le fuera conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no fueran objeto de su expreso reconocimiento. Realiza una breve descripción de los hechos. Plantea que la actora actuó negligentemente al optar la vía procesal en relación a su pretensión, atento a que si lo que discute es la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Decreto 793/2018, debió haber interpuesto demanda contenciosa ante la Justicia Federal. Hace referencia a la limitación del artículo 1.164 del C.A. en relación a la facultad de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de normas. Cita el plenario del Tribunal Fiscal de la Nación en el EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN, caratulado "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación". Se refiere a los antecedentes normativos respecto a los derechos de exportación. Afirma que la correcta interpretación del fallo "Camaronera" no lo hace aplicable al caso en cuestión y por ende resulta desacertada la interpretación realizada por la recurrente. Considera que el Decreto N° 793/2018 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 17 de la Ley 26.122. Cita el fallo "Transportadora de Gas del Sur S.A. C/ DGA S/ Recurso de Apelación" Expte 38.422-A y hace propios los argumentos elaborados por el Dr. Juan Manuel Soria, y transcribe las partes relevantes. Cita jurisprudencia. En subsidio, solicita se rechace la repetición intentada, atento que la actora no acreditó haber cargado con el costo de los derechos de exportación cuya devolución reclama. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra C.S.J.N. en la causa "Cencosud S.A" y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, solicita que se rechace la apelación y se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- A continuación, se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala "E" (PV-2024-41006521-APN-VOCXIX#TFN), posteriormente se los pasa a sentencia (IF-2024-42502197-APN-VOCXIX#TFN)

IV.- Las actuaciones administrativas **SIGEA Nº 12542-539-2023** se inician el 03/03/2023, con la solicitud de devolución de la suma de **$ 1.367.820** en concepto de derechos de exportación con relación al **PE 18 052EC01 011085K**, oficializado el **05/12/2018**. A fs. 31 se tiene por deducido el procedimiento de repetición. A fs. 40/41 se dicta la **Resolución Nro. 569/2023** (**AD ROSA),** que se apela en autos.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el *sub examine* son sustancialmente análogas a las consideradas en el acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictada por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN,) en la cual por mayoría los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón *de lo dispuesto en el* art. *755 del Código Aduanero.*

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas *a partir del día 04/09/2018, fecha en que e*ntró *en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

Cabe aclarar, que sin perjuicio de lo expuesto, a la fecha de oficialización de la destinación involucrada

(05/12/2018), el Decreto 793/18 se encontraba vigente, atento que con el dictado de la Ley 27.467 publicada el 04/12/2018 en el B.O. se ratificó su validez, conforme lo dispuesto en el párrafo que antecede *in fine*.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación al **Permiso de Embarque Nro. 18 052 EC01 011085K,** en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nro. 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Las costas se imponen a cargo de la parte actora, en atención a que a la fecha oficialización del Permiso de Embarque se encontraba en vigencia la Ley nº 27.467 que ratificó el Decreto nro. 793/18.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

Confirmar la Resolución Nro. 569/2023 (AD ROSA) de la Aduana de Rosario, con costas a la actora.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Miguel Nathan Licht, en cuanto confirma la Resolución Nro. 569/2023 dictada por el Administrador de la Aduana de Rosario por la que rechaza la repetición de los derechos de exportación reclamados por la firma LDC ARGENTINA S.A., con costas a la actora. Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"**, en la que por mayoría se resolvió: "*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

ASI LO VOTO.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución Nro. 569/2023 (AD ROSA) de la Aduana de Rosario, con costas a la actora.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (Art. 1.162 CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.06 17:23:12 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.06 19:58:38 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.07 13:48:18 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.07 13:48:19 -03:00